

# BILINGÜISMO



**ORDEN de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe.**

## **Artículo 7. Requisitos de los centros bilingües.**

1. Los centros bilingües **deberán reunir** los siguientes requisitos:

- a) Impartir las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional inicial.
- b) Disponer de profesorado acreditado en el nivel B2, C1 o C2.

El **número mínimo de profesoras y profesores** que cumplan los requisitos a que se refiere este apartado será el necesario para garantizar la impartición del horario establecido en los distintos programas y planes de estudio para cada área, materia o módulo profesional que se imparta en la lengua extranjera elegida, de acuerdo con la ratio alumnado/unidad establecida para cada etapa educativa.

## **Artículo 12 y siguientes. Organización y horario.**

<b>INFANTIL:</b>	En cada curso al menos una hora y media a la semana.
<b>PRIMARIA:</b>	Obligatorio: Dar en inglés Conocimiento del medio natural, social y cultural.  Si se disponen los recursos humanos también se podrá impartir Educación artística, Educación física y la Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.
<b>SECUNDARIA:</b>	Obligatorio: al menos dos materias no lingüísticas en la L2. El horario de dichas materias, junto con el de la L2, deberá suponer, al menos, el treinta por ciento de dicho horario lectivo semanal. Tendrán carácter preferente las materias vinculadas a las áreas de ciencias sociales y de ciencias naturales Las horas de libre disposición del primer y segundo podrán utilizarse para incrementar el horario semanal
<b>BACHILLERATO:</b>	Obligatoria: dos materias comunes no lingüísticas También se podrá: las materias optativas Proyecto Integrado I o Proyecto Integrado II, o bien ambas
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL:</b>	al menos el treinta por ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo. No entrará en ese computo el modulo de idiomas si lo hubiere.

## Artículo 18. Implantación progresiva.

1. La enseñanza bilingüe se implantará progresivamente comenzando por el primer curso de la etapa educativa que **el centro está autorizado a impartir**, salvo en el segundo ciclo de la educación infantil, que se implantará simultáneamente en toda la etapa. (Aclaración: Si se autoriza para la primaria se inicia la implantación en primero y en los siguientes cursos se irá implantando de forma progresiva. Si se autoriza en secundaria se inicia en primero y luego en los demás de forma progresiva.)

### Orden de 18 de febrero de 2013

#### A N E X O CUADRO DE TITULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA ACREDITAR LOS NIVELES DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA ADECUADOS DEL PROFESORADO PARTICIPANTE EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE

<b>TITULACIONES UNIVERSITARIAS</b>	Licenciado en Filología inglesa - diplomatura o Licenciatura en Traducción e Interpretación (Inglés como primer idioma extranjero)
<b>TITULACIÓN DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS</b>	Certificado de Aptitud (cinco cursos) o certificado de nivel Avanzado en Inglés
<b>OTRAS ACREDITACIONES</b>	Certificate of Proficiency in english (CPE-University of Cambridge) - Integrated Skills in english examinations ISe IV C2 (Trinity College) - Graded examinations in Spoken english (GeSe) grade 12 (Trinity College) - Certificate in Advanced english (CAE-University of Cambridge) - Integrated Skills in english examinations ISe III C1 (Trinity College) - Graded examinations in Spoken english (GeSe) grades 10,11 (Trinity College) - First Certificate in english (FCE-University of Cambridge) - Integrated Skills in english examinations ISe II B2 (Trinity College) - Graded examinations in Spoken english (GeSe) grades 8,9 (Trinity College)

